

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM. 545

Uso de las «Colecciones de cupones» y de la «Cartilla provisional de racionamiento»

Fundamento

Circunstancias varias han aconsejado modificar la estructura de la «colección de cupones» y «cartilla provisional de racionamiento», cuyo uso se regulaba por la circular núm. 497, de 14 de noviembre de 1944, de acuerdo con lo que en la presente se determina.

Como además tal modificación, que afecta a los cupones justificativos de todos los artículos, excepto los del pan (que siguen siendo diarios), implica variación de las normas referentes a la justificación del consumo mediante ellos, se hace preciso amoldar las normas existentes a la nueva necesidad, para lograr siga totalmente regulada la materia relativa a la «Cartilla individual de racionamiento», mediante lo con-

cerniente a su parte documental («Tarjeta de abastecimiento», por la circular 494, y a la justificativa «Colección de cupones de racionamiento», por lo que en ésta se establece; y a tal fin se dispone

CAPITULO PRIMERO

De la «Colección de cupones» de la «Cartilla provisional de racionamiento»

Artículo 1.º La obtención de toda clase de artículos de racionamiento en el territorio nacional y plazas de soberanía de Africa se efectuará mediante la utilización de las «Colecciones de cupones» o de las «Cartillas provisionales de racionamiento», según los casos, que, a efectos legales, tienen la consideración de documentos oficiales y públicos; son personales, y su custodia corresponde a los titulares de los mismos o a la familia o colectividad de que aquéllos formen parte.

Artículo 2.º Tendrán derecho a una «Colección de cupones» las personas que sean titulares de «Tarjetas de abastecimiento» y estén inscritas en el censo de racionamiento de cualquier Municipio, siendo competente para facilitar aquélla precisamente la

Delegación de Abastecimientos en que la inscripción citada exista.

Art. 3.º Podrán obtener una cartilla provisional de racionamiento: a) Las personas que entren en territorio español, la cual les será facilitada por la Oficina de frontera por la que realicen su entrada en dicho territorio, o, en otro caso, por cualquier Delegación de Abastecimientos en que la soliciten, previa la presentación de la instancia (modelo núm. 16) y del pasaporte, en el que se consignarán los datos de la cartilla, y en ésta los de aquél; y b) Los que causen baja en los censos por cambio definitivo y voluntario de residencia, cuya cartilla les será facilitada, si la desean, por la Delegación de Abastecimientos en que causen baja, la cual consignará la serie y número de dicha cartilla provisional en el «Boletín de baja» (modelos núms. 12 o 12 a) que le expida, y las de éste en aquélla.

Artículo 4.º Las personas que procedan del extranjero podrán usar tantas «Cartillas provisionales» como precisen, teniendo en cuenta el período de validez de las mismas, hasta que obtengan una «Tarjeta de abastecimiento»

o se ausenten al extranjero. Los que cambien voluntaria y definitivamente de residencia sólo podrán usar dos "Cartillas provisionales" sucesivas.

Artículo 5.º Siempre que haya de obtenerse una "Cartilla provisional" por canje de otra anterior cuyo plazo de vigencia haya transcurrido, habrá de entregarse la cubierta de la anterior con los cupones que pudiera tener, y en la nueva que se facilite se hará constar si es segunda, tercera, etcétera, según la anotación que de esta clase figure en la que se recoge.

En el pasaporte o "Boletín de baja", según los casos, se consignará la circunstancia de dicha expedición en igual forma que se hizo para el primer ejemplar, siendo competente para expedir estas sucesivas "Cartillas provisionales" cualquier Delegación en que se presente la cubierta de la caducada.

Artículo 6.º Las cubiertas de las "Cartillas provisionales" no tienen validez por sí solas para obtener una "Colección de cupones de racionamiento"; esto no obstante, se exigirá siempre su entrega cuando conste que la posee quien reciba la "Colección de cupones".

Modalidades

Artículo 7.º La "Colección de cupones de racionamiento" y la "Cartilla provisional" será diferente en cuanto a ciertas especiales características, según corresponda a personas de dos y más años de edad o de menos de dos años; y para las primeras, según que sus titulares estén clasificados en primera, segunda o tercera categoría (Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940); pero dentro de cada grupo y categoría será de modelo único para todo el territorio español.

Características

Artículo 8.º La "Colección de cupones" constará:

a) De una cubierta, en cuya parte interior anotarán los titulares de la "Colección" los datos a ellos relativos; y los establecimientos en que se inscriba para el suministro, los números de dichos establecimientos y los que como cliente correspondan a aquéllos.

b) De hojas bisemanales

de cupones diarios (número I para el pan), con determinación del día de la semana a que corresponden, y con indicación para su corte en dos; y semanales para los demás artículos alimenticios de consumo diario o periódicamente fijo que se emplearán, en las colecciones de cupones de personas de dos y más años de edad, de manera fija y constante el I para pan y, normalmente, el II, para grasas; el III, para legumbres y arroz; el IV, para azúcar, y los V y VI, para patatas, y en las personas de menos de dos años, el I, para pan o harina precisamente, y, normalmente, el II, para grasas; el III, para arroz; el IV, para patatas; el V, para leche, y el VI, para azúcar.

Cuando no se distribuya alguno de los artículos a que normalmente se afectan los cupones II, III, IV, V y VI, al hacer el racionamiento periódico que cada Delegación acuerde, podrá adscribirse a los cupones cuyos artículos no se distribuyan otros diferentes, e incluso asignar, para justificación de alguno de los que se repartan, más de un cupón, para lograr que al final de cada período de suministro queden cortados todos los que correspondan a las semanas que por su numeración estén comprendidas en el período de suministro en cuestión, requisito éste que se establece como indispensable.

c) De una o más hojas de Varios con 24 cupones cada una, para adquirir aquellos otros artículos alimenticios de consumo o reparto no diario ni periódicamente fijo o bien no alimenticios, pero sujetos a racionamiento, que no se distribuyan mediante los cupones II, III, IV, V y VI de las hojas bisemanales.

d) De dos hojas de Boletines de inscripción para acreditar el alta de la "Colección de cupones" en los establecimientos en que se inscriba inicialmente.

La "Cartilla provisional" constará:

a) De una cubierta, y
b) De una hoja bisemanal de cupones diarios para el pan, con indicación para su corte en dos, y semanales para los demás artículos, correspondientes a catorce días.

Artículo 9.º Cada uno de los cupones de las "Colecciones" y de la "Cartilla provisional", así

como cada uno de los "Boletines de inscripción" de aquéllas, llevarán impreso el mismo número y la misma serie que la cubierta de las mismas.

La serie de las "Colecciones de cupones" será distinta de una a otra provincia y plazas de soberanía de Africa, y la de las "Cartillas provisionales" será única para todo el territorio español.

Requisitos para la validez de las "Colecciones de cupones"

Artículo 10. Las "Colecciones de cupones de racionamiento", para ser válidas habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar selladas por la Delegación de Abastecimientos que las haya expedido.

b) Figurar reseñadas por su serie y número en el "Registro de cupones de la tarjeta de abastecimiento del titular."

c) Tener reseñados en la parte interior de la cubierta los datos que constan relativos al propietario de la "Colección de cupones", y estar firmadas por éste; y

d) Estar inscritas en establecimientos proveedores de los que precisamente existan en el Municipio de la Delegación de Abastecimientos que las expidió, extremo este último que únicamente podrá acreditarse por las anotaciones respectivas en la página tercera de la cubierta, a este fin dispuesta.

Vigencia.

Artículo 11. Las "Colecciones de cupones" podrán usarse durante el período a que correspondan, y las "Cartillas provisionales" durante los catorce días que es ellas se determinan expresamente.

Del registro de "Cartillas provisionales"

Artículo 12. Las Delegaciones de Abastecimientos llevarán un Registro (modelo 30), en el que anotarán en forma nominal y circunstanciada las "Cartillas provisionales" que se expidan.

Las cartillas provisionales que expidan las Oficinas de fronteras se registrarán en el modelo número 31, que se enviará a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la capital de la provincia a que aquéllas pertenezcan, la cual acusará recibo, conformidad o reparos de la misma, y estas relaciones, numeradas co-

relativamente, se considerarán como apéndices al registro de que trata el párrafo anterior.

Artículo 13. También remitirán dichas Oficinas las "Colecciones de cupones" y "Cartillas provisionales" que recojan, relacionándolas en el modelo número 14, y estampando en ellas un sello en tinta que diga: "Inutilizada".

Artículo 14. Las cubiertas de las "Cartillas provisionales" que se presenten en cualquier Delegación para canje por otra provisional, así como las que de esta clase recoja la misma por otros conceptos, se conservarán archivadas por fechas de expedición, como justificante de la causa o motivo por que se expida otra provisional en su caso, y no podrán inutilizarse en tanto no se efectúe la debida comprobación de éstas con los asientos del Registro por funcionarios del Servicio de Inspección del Organismo superior de que aquéllas dependan.

CAPITULO II

Efectividad y alcance de la «Colección de cupones» y de la «Cartilla provisional»

Artículo 15. El derecho a obtener artículos sujetos a racionamiento con las "Colecciones de cupones" y "Cartillas provisionales", a que se refiere el artículo primero, se hará efectivo en cada caso como más adelante se dispone.

Artículo 16. Es condición indispensable para adquirir artículos sin condimentar en las tiendas, Economatos o Cooperativas de consumo existentes en el Municipio de la Delegación de Abastecimientos que expidió la "Colección de cupones", que la misma esté inscrita precisamente en los padrones de clientes de los establecimientos en que el suministro se efectúe. A fin de facilitar la determinación de los establecimientos proveedores por el número que les corresponde, por cada uno de los Municipios de la provincia se formará un padrón para "panaderías"; otro para "tiendas de ultramarinos"; otro para tiendas de "grasas" (cuando existan); otro para "Economatos y Cooperativas de consumo", y otro para "colectividades", dando número correlativo dentro de cada padrón a cada uno de los establecimientos a que se refiera, y el referido número se fijará, para conocimiento de los clientes,

en cada establecimiento proveedor, mediante un cartelón que diga, según clase: Panadería número ...; Tienda de ultramarinos núm. ...; Tienda de grasas número ...; Economato núm. ...; etcétera.

Para adquirir artículos sin condimentar en localidad diferente a la del Municipio que expidió la "Colección de cupones" habrá de utilizarse ésta en las tiendas que cada Delegación de Abastecimientos hubiera determinado al efecto, sin que para ello sea precisa la previa inscripción de la misma en el "Padrón de clientes".

Con las "Cartillas provisionales" los artículos sin condimentar sólo podrán obtenerse en las tiendas designadas expresamente para ello.

Artículo 17. Los artículos condimentados podrán adquirirse con las "Colecciones de cupones de racionamiento" o "Cartillas provisionales" en cualquier establecimiento del territorio español que los facilite en esas condiciones, sin que para ello se precise la inscripción de aquéllas en el establecimiento. Esto no obstante, las "Colecciones de cupones de racionamiento" de las personas que reciban asistencia total y con carácter permanente en un establecimiento colectivo han de estar inscritas en el censo del mismo.

Artículo 18. A los efectos previstos anteriormente, los artículos sujetos a racionamiento que se faciliten por las tiendas se expenderán en dos clases de ellas: Panadería, el pan, y Ultramarinos, el resto de los artículos racionados incluidos por generalización en este concepto, pudiendo existir tiendas de "grasas" exclusivamente cuando tal modalidad en la venta se dé en el comercio de la localidad.

CAPITULO III

Del corte y validez de los cupones, de dicha Colección y Cartilla.

Artículo 19. El corte de los cupones por recepción de los artículos se efectuará por quien entregue éstos.

Al objeto de garantizar "a posteriori" la uniformidad de los cupones, su comprobación y recuento, el corte de los mismos se realizará siempre con tijeras, y nunca manualmente.

Artículo 20. Quien verifique el corte de los cupones habrá de

comprobar si pertenecen a la misma serie y número que la cubierta de la "Colección de cupones" o "Cartilla provisional", y si respecto de aquélla se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 10, sin lo cual no podrán legalmente suministrarlas.

Artículo 21. Los proveedores de los artículos conservarán los cupones para unirlos a las liquidaciones de los suministros que de aquéllos efectúen ante las Delegaciones de Abastecimientos.

Artículo 22. Para justificar la adquisición de artículos sin condimentar en tiendas (panaderías, ultramarinos y grasas), economatos y cooperativas de consumo, y la de artículos condimentados en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la colección de cupones, por facilitársele, además de las comidas, habitación, sólo serán válidas las hojas de cupones de la semana corriente, a cuyo efecto van numerados por semanas.

Cada una de las comidas sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, comedores benéfico-sociales, etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan, que se entregará en el momento de efectuarse aquéllas, de la "colección de cupones" que en cada período esté en vigor.

Por excepción, los establecimientos anteriormente indicados darán de comer sin recoger el medio cupón de pan, cuando no faciliten este artículo, bien porque el cliente no coma pan o porque lo haya llevada él mismo.

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la Colección de cupones podrá usarlos desglosados de la misma, o sea que no tiene precisión de presentarlos con la cubierta ni con el resto de los cupones.

Artículo 23. El corte de dichos cupones ofrece modalidades distintas según la clase del establecimiento que suministre los artículos; la forma (condimentados o no) en que éstos se entreguen, y según que las personas que los reciban estén o no inscritas en los padrones o censos de los establecimientos proveedores.

Artículo 24. El corte de cupones se realizará como a continuación se indica:

a) Suministro de artículos

sin condimentar por tiendas, economatos y cooperativas de consumo.

En el pan se cortará diariamente el cupón I que corresponda a la semana y al día a que el suministro se refiera. Si el suministro no es diario, el día en que se verifique se cortará el cupón que, dentro de la semana, a ese día corresponda, y los relativos a los días anteriores no cortados, aunque pertenezcan a semana anterior.

Por lo que se refiere a las Colecciones de cupones de racionamiento infantil, si con el cupón I se obtiene harina, se justificará su adquisición en cada período con todos los cupones de dicha clase que correspondan a las semanas integrantes del período de suministro a que corresponda la harina.

Para el de los demás artículos se cortarán los cupones II, III, IV, V o VI, relativos a un artículo o grupo de ellos correspondientes al período y artículo o artículos a que el suministro se contraiga, según la asignación que al efecto se haya hecho, de acuerdo con lo previsto por el apartado b) del artículo 8.º de esta circular.

Los cupones de Varios se cortarán al hacer entrega de los artículos que se asignen a cada uno de ellos, teniendo en cuenta que con los cupones de Varios de las "Colecciones de cupones de racionamiento infantil" podrá adquirirse únicamente jabón.

b) Suministro de artículos condimentados por establecimientos colectivos.

A personas incluidas nominalmente en su censo. — Por cada semana completa de asistencia total se cortarán todos los cupones de una semana completa, sin separar unos de otros, o sea formando un solo cuerpo, ya que separados son nulos.

Cuando la asistencia total no sea de una semana completa, se cortarán los cupones de pan I, que correspondan a los días de asistencia, y todos los cupones II, III, IV, V y VI si entre los días está el lunes de la semana a que la misma se refiere, sin separar entre sí dichos cupones, ya que separados son nulos.

Los cupones de Varios se cortarán por cada reparto de artículos que se verifique con cargo a ellos en tanto dure la asistencia

del titular en el establecimiento.

A personas no incluidas en el Censo del establecimiento. — Si reciben asistencia total (véase primer párrafo del artículo 22), se cortarán los cupones en la forma prevista para el caso anterior relativo a personas incluidas nominalmente en el Censo.

En caso de hacerse comidas sueltas, por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán la mitad de un cupón de pan (el señalado con el núm. I).

Los niños a media pensión en un Colegio justificarán sus comidas en el Colegio y la adquisición de artículos sin condimentar en las tiendas, economatos o cooperativas de consumo, utilizando de cada dos semanas consecutivas una en el Colegio y otra en la tienda, economato o cooperativa.

Artículo 25. El corte de cupones de las "Cartillas provisionales" se efectuará en la forma prevista para las "Colecciones de cupones".

CAPITULO IV

De la formación de los padrones de clientes y Censos de establecimientos colectivos e inscripción de las "Colecciones de cupones"

Artículo 26. Se entiende por "Padrón de clientes" de una tienda, Economato o Cooperativa y por "Censo de un establecimiento colectivo", la relación nominal y circunstanciada de los titulares de "Colecciones de cupones de racionamiento" inscritos en aquéllos para el suministro de artículos intervenidos.

Artículo 27. Dichos Padrones o Censos se formarán con vigencia para un año y se registrarán en ellos las dos colecciones semestrales de cupones de racionamiento que habrá de recibir cada inscrito en los mismos durante el indicado período anual.

Artículo 28. Los Padrones o Censos serán distintos para la inscripción de las colecciones pertenecientes a personas de dos y más años de edad y para las de los menores de dos años, y se rectificaran mensualmente mediante los oportunos Apéndices, en los que se registrarán las alteraciones que se produzcan en aquéllos.

Artículo 29. La formación de dichos Padrones, Censos y Apéndices se realizará por los dueños de las tiendas, Economatos, Cooperativas y establecimientos colectivos.

Los titulares de "Colecciones de cupones", no inscritos en alguna tienda, Economato, Cooperativa o establecimiento colectivo, en cualquiera de las modalidades que a continuación se indican, no podrán obtener nueva colección en el momento en que se efectúe el canje.

Artículo 30. La inscripción de las "Colecciones de cupones" adoptará alguna de las siguientes modalidades:

a) Inscripción en tiendas. — Es la que se realiza en una panadería, para el pan, y en una tienda de ultramarinos para todos los artículos incluidos por generalización en este concepto; y en algún caso particular, en una tienda de grasas, para el suministro de aceite y jabón.

Cada uno de los establecimientos anteriormente citados cortará el "Boletín de inscripción" correspondiente. Donde el aceite y jabón se suministre en las tiendas de ultramarinos, cortarán éstas, además del "Boletín" de ultramarinos, el de grasas.

b) Inscripción en Economatos no preferentes o Cooperativas. La inscripción en esta clase de establecimientos se hará para los artículos que dichos Economatos o Cooperativas suministren, y se cortarán los "boletines" que a los mismos correspondan, presentándose dichas "Colecciones de cupones" para completar la inscripción en las tiendas correspondientes por lo que respecta a los demás artículos.

c) Inscripción en Economatos preferentes o en establecimientos colectivos. — La inscripción de las "Colecciones de cupones" en esta clase de Economatos y establecimientos será siempre para todos los artículos de racionamiento, y, por lo tanto, al verificarse la inscripción se cortarán todos los "boletines".

Artículo 31. Terminado el período de inscripción inicial de las "Colecciones de cupones", los Padrones o Censos, debidamente totalizados y juntamente con los "Boletines de inscripción", se presentarán, en ejemplar duplicado, en la Delegación de Abastecimientos respectiva, que devolverá uno de dichos ejemplares, debidamente autorizado, a la persona que los presente, una vez hechas las comprobaciones de las

inscripciones consignadas en ellos con los "boletines" presentados.

CAPITULO V

De las altas y bajas de colecciones de cupones y de los apéndices a los padrones y censos

DE LAS ALTAS Y BAJAS

Artículo 32. Verificada la inscripción inicial de las colecciones de cupones de racionamiento en los Padrones o Censos, y puestas en vigor las alteraciones que en ellos se produzcan, se tramitarán y registrarán, según los casos, por el procedimiento siguiente:

a) Alteraciones que motivan baja en el Censo de Racionamiento del Municipio en que los interesados estén inscritos (casos a), b), d), e), f), y g) del artículo 18 de la circular 494).

Los titulares de "Colecciones de cupones de racionamiento" que causen baja en el Censo del Municipio en que estén inscritos, debido a "cambio definitivo y voluntario de residencia", "cambio involuntario y definitivo", "cambio accidental que se convierte en definitivo", "ausencia del territorio español" o "incorporación como alumno interno a Academias Militares, o como recluta o voluntario a los Ejércitos", o los causahabientes de los fallecidos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, entregarán dichas "Colecciones" en la Delegación de Abastecimientos u oficina de frontera que, directa o indirectamente, tramite la baja. En los casos en que dicha baja la soliciten ante la Delegación que hubieren expedido la colección de cupones, entregarán, a más de ésta, los "Boletines de baja" (modelo 13 o 13 bis) en los Padrones o Censo de los establecimientos proveedores.

Las Delegaciones que conozcan de bajas en el Censo de racionamiento, respecto de las que no se hubiere recogido la "Colección de cupones", gestionarán— modelo b— su recogida, tramitarán de oficio la baja de las mismas en los establecimientos proveedores. También gestionarán dicha baja por lo que se refiera a las Colecciones de cupones presentadas sin haberse cumplido este requisito.

Si la baja se solicita o conoce de ella Delegación distinta de la en que esté inscrito el causante, se notificará a ésta dicha baja

(modelo número 8), para que proceda de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, a cuyo efecto se hará constar en dicha comunicación si fué o no recogida la "Colección de cupones", expresando, en caso afirmativo, la serie y número de la misma y el de los establecimientos en que estuviera inscrita, así como el número que como cliente tuviese en ellos el interesado.

b) Alteraciones dentro del término municipal, que se tramitarán durante los días 15 al 20 de cada mes, excepto las relativas al apartado 1.º y aquéllas que afecten a establecimientos colectivos o Economatos y tengan carácter forzoso, que tendrán efectividad en el momento que se produzcan:

1.º Por cumplir dos años de edad. — Cuando el titular de una "Colección de cupones de racionamiento infantil" cumpla los dos años de edad, sus padres, tutores, etcétera, presentarán (dentro de los siete días siguientes al cumplimiento de los dos años) dicha colección en la Delegación de Abastecimientos, con los "Boletines de baja" (modelo 13 bis) expedidos por los establecimientos proveedores, que le entregarán otra de personas de más de dos años de edad.

Para vigilar el vencimiento de las "Colecciones de cupones de racionamiento infantil", las Delegaciones formarán y conservarán un "Fichero infantil" por orden cronológico de nacimientos, utilizando al efecto la "ficha" modelo número 32.

2.º Cambio de inscripción entre establecimientos de la misma clase. — Los titulares de las "Colecciones de cupones" interesarán de los establecimientos donde se hallen inscritos la expedición de los "Boletines de baja" (modelo número 13 o 13 bis), que servirán de justificante para, contra su entrega, causar alta en los nuevos establecimientos.

3.º Por cambiar la inscripción de tiendas o de Economatos no preferentes o Cooperativas y tiendas, a inscripción de establecimientos colectivos o Economatos preferentes. — Por el titular de la "Colección de cupones" se recabará de las tiendas, Economatos o Cooperativas en que estuviera inscrito la expedición de los "Boletines de baja", que entregará, con presentación de las "Co-

lección de cupones", en el establecimiento colectivo o Economato preferente en que desee inscribirse para suministro, establecimientos estos últimos que justificarán la inscripción ante la Delegación de Abastecimientos con todos los "Boletines de baja" que del interesado reciban.

4.º Por cambio de la inscripción de establecimientos colectivos y Economatos preferentes a tiendas y Economatos no preferentes o Cooperativas y tiendas. En este caso, el titular de la "Colección de cupones" solicitará la baja en el establecimiento o Economato en que estuviera inscrito, que le facilitará dos "Boletines de baja" (modelo número 13 ó 13 bis): uno, por el concepto de pan, y otro, por el de ultramarinos, con los cuales causará alta en los respectivos establecimientos. Si hay tienda de "grasas", por separado, le facilitará tres.

5.º Por variar la categoría en que estén clasificados los componentes de una familia. — Las personas componentes del grupo familiar solicitarán la expedición de los "Boletines de baja" de los establecimientos en que estuvieran inscritas, y los presentarán, juntamente con las "Colecciones de cupones" y la nueva declaración jurada de ingresos familiares, en la Delegación de Abastecimientos, que recogerá dichos documentos y expedirá nuevas "Colecciones de cupones" de la categoría que corresponda y que los interesados procederán a inscribir en los establecimientos que elijan para el suministro.

6.º Por extravío de la "Colección de cupones". — El titular de la colección extraviada solicitará de los establecimientos en que estuviere inscrito la expedición de los "Boletines de baja", que entregará en la Delegación de Abastecimientos con el escrito-denuncia del extravío. La expedición de la nueva "Colección de cupones" requiere la previa tramitación del expediente (modelo número 33).

Los expedientes que se tramiten por las Delegaciones de Abastecimientos por causa de extravío, hurto, robo o destrucción total de una "Colección de cupones" se remitirán para su examen y resolución a la Delegación Provincial respectiva, bien entendido que no podrán éstas conceder la

autorización para que se expida otra "Colección de cupones" más que en los casos en que se compruebe plenamente la destrucción total de la misma o se recupere la extraviada, hurtada o robada.

Por lo tanto, las Delegaciones Locales especiales y las Locales carecen de facultad para expedir en tales casos nuevas "Colecciones de cupones" sin la autorización expresa de la Provincial de que dependan.

En cualquiera de los casos expuestos, la "Colección de cupones" objeto de la denuncia será anulada a todos los efectos, y, por tanto, aunque se recupere, habrá de entregarse otra al solicitante.

La prohibición de entregar la nueva "Colección de cupones" se circunscribe al período a que corresponda la extraviada, hurtada o robada, de tal forma que en el siguiente siempre se podrá entregar otra, lo que efectuará directamente la Delegación que haya tramitado el expediente, previa la justificación de la personalidad del solicitante o aquella otra de la residencia que dicho solicitante tenga.

7.º Por deterioro de la "Colección de cupones". — El titular cuya "Colección de cupones" se deterioró en forma tal que resulte inutilizable, solicitará de los establecimientos en que estuviera inscrito la expedición de los "Boletines de baja"; y los presentará con la colección deteriorada en la Delegación de Abastecimientos, que procederá a entregarle una nueva "Colección de cupones".

8.º Casos de alteración no previstos. — No se oculta la posibilidad de que en la práctica surjan otros motivos de alteración no regulados anteriormente. Los funcionarios, con su buen criterio de interpretación legal, resolverán dichos casos por analogía, teniendo en cuenta el espíritu que informa estas normas, y en último término, consultarán a este Centro la resolución pertinente.

Artículo 35. Siempre que se produzca cualquier alteración en el Censo, las tiendas, Economatos, Cooperativas o establecimientos colectivos que la registren, consignarán en la parte interior de la cubierta de la "Colección de cupones", y en el lugar correspondiente a la clase de estable-

cimiento de que se trate, los datos siguientes:

En caso de altas: Los ya indicados en el apartado a) del artículo 8.º de estas Instrucciones; y

En casos de bajas: Habrá de indicarse, sobre la inscripción a que afecta la baja, la palabra Baja y la fecha en que ésta se produce.

Artículo 34. Las altas de inscripción en establecimientos proveedores, que las Delegaciones conocerán por los apéndices que reciban, se registrarán en la ficha de los causantes que exista en el fichero local relativo a las Tarjetas de Abastecimiento y en los epígrafes "Padrones de clientes en que está inscrito inicialmente" o "Padrones de clientes en que está inscrito posteriormente", según corresponda.

De los apéndices y los padrones y Censos

Artículo 35. Las alteraciones de todo orden que se produzcan en los **Padrones y Censos de clientes** se registrarán en los Apéndices a los mismos, que constarán, por lo general, de tres partes:

- a) Sección de altas.
- b) Sección de bajas; y
- c) Resumen numérico de situación.

Artículo 36. En la Sección de Altas se registrarán diariamente, y en forma nominal, todas las que se produzcan, por cualquier motivo en cada establecimiento, expresando con toda exactitud en la columna "Fecha de alta" el día en que el alta se produce y no la de expedición del "Boletín".

El número de orden para las altas será siempre correlativo, y se partirá del primer número que figure en blanco, sin cubrir, en el padrón inicial, y agotados éstos, del siguiente al último que figure en dicho padrón o apéndice anterior.

En las casillas correspondientes de dicho apéndice se anotarán, además de la serie y número de la Tarjeta, la serie, número y categoría de la "Colección de cupones" de cada semestre y la condición o no de reservista de cereales panificables, y, mediante la indicación numérica "I", el concepto que revista la inscripción para el suministro de artículos.

En la casilla final de esta Sección del apéndice (o en la del pa-

drón o censo inicial) que dice "Bajas" se consignará el número del apéndice, en el que, en su día se registre la baja del inscrito y el número de orden que en dicho apéndice corresponda a la baja de referencia.

Las inscripciones de los apéndices de altas las justificarán los establecimientos ante la Delegación de Abastecimiento; con los boletines de inscripción cortados de las "Colecciones de cupones" que inicialmente se inscriban y con los boletines de baja y alta sucesivas (13 ó 13 bis), según los casos.

Artículo 37. En la Sección de Bajas se registrarán diariamente las que por cualquier concepto se produzcan en los padrones o censos de cada establecimiento.

El número de orden para las bajas será siempre correlativo para las que se produzcan, por lo que habrá de partirse del siguiente al último que figure en la Sección de Bajas del apéndice anterior.

Se entenderá por "número de orden del alta" el que el interesado que causa baja tuviese en el padrón inicial, censo o apéndice respectivo del establecimiento.

En la casilla correspondiente se indicarán la serie y número de la Tarjeta de Abastecimiento, y la serie, número y categoría de la "Colección de cupones"; la condición o no de reservista de cereales panificables; y mediante la numeración numérica "I", se expresará el concepto o conceptos en los que cause baja la "Colección de cupones", a los efectos del suministro de artículos, que, como es natural, serán todos aquellos para los cuales figuraba inscrita la "Colección de cupones", o sea que, aun en el caso de que la alteración tenga carácter parcial en orden a alguno de dichos conceptos, habrá de producirse la baja en todos ellos y anotarse de alta por todos y cada uno de los conceptos que haya de revestir la nueva inscripción.

Artículo 38. A continuación se formará el resumen de situación de los censos por fin de cada mes, consignando en primer término el activo resultante en fin del mes anterior, al que se añadirán las altas registradas en el apéndice; de la suma que se obtenga se restarán las bajas ano-

tadas en el mismo, y la diferencia reflejará, por categorías y conceptos de inscripción, el número de las "Colecciones de Cupones" que quedan en circulación en fin del mes a que el apéndice se refiere.

CAPITULO VI

De los resúmenes establecidos

Artículo 39. Las Delegaciones Locales Especiales y las Locales remitirán a la Provincial respectiva, antes del día 5 de cada mes, el servicio estadístico (modelo número 34) que abarca las siguientes informaciones:

- a) Personas inscritas en tiendas de ultramarinos.
- b) Personas inscritas en Economatos no preferentes y Cooperativas.
- c) Personas inscritas en establecimientos colectivos.
- d) Personas inscritas en Economatos preferentes; y
- e) Personas con reserva de cereales panificables para propio consumo.

Artículo 40. La Sección I de dicho resumen estadístico (modelo 34) se formará relacionando nominalmente, y una a una, todas las tiendas, Economatos no preferentes, Cooperativas de consumo y establecimientos colectivos (éstos por grupos de clase de ellos), y consignando por cada uno de los relacionados el número total de "Colecciones de cupones" que de cada clase (infantil y adultos) y categoría arrojen los padrones o censos de indicados establecimientos o los apéndices correspondientes.

El resumen de la Sección II se formará relacionando los Economatos preferentes por clases de los mismos y por el siguiente orden los de minas, salinas, cementos, ferrocarriles, etc., que tengan dicha condición, expresando para cada uno el número de "Colecciones de cupones" (infantiles y de adultos) que tengan inscritas para el suministro por cada uno de los grupos en que esta clase de población se halla clasificada para el racionamiento de pan.

A estos efectos se previene que los empleados técnicos y administrativos y sus familiares con derecho a racionamiento especial figurarán clasificados en el grupo de "Otros miembros de la fami-

lia", del referido modelo de "Resumen estadístico".

El de la Sección III se formará expresando, según resulte de los apéndices de altas y bajas de los padrones o censos, el total de personas que existen con reserva de cereales panificables.

En la Sección IV, "Resumen de las "Colecciones de cupones" distribuidas y de las anuladas", se incluirán únicamente las expedidas por la propia Delegación y las que de éstas causen baja posteriormente, con exclusión de las expedidas por otras Delegaciones.

Artículo 41. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General los resúmenes parciales de la información a que hacen referencia las precedentes normas, a cuyo efecto totalizarán los datos de aquélla en los modelos números 35 a 39, ambos inclusive, en cuanto se refiere a todas y cada una de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de toda la provincia.

Artículo 42. Las Delegaciones Locales Especiales, sin perjuicio de remitir a la Delegación Provincial el servicio estadístico (modelo núm. 34 indicado), enviarán directamente a esta Comisaría General, antes del día 15 de cada mes, un resumen del mismo, ajustado a los modelos números 35 a 39, ambos inclusive, con los datos relativos a los Municipios de su jurisdicción, a cuyo efecto darán orden a las Delegaciones Locales que de ellas dependan para que la información a que se refiere la norma 42, la remitan, en tales casos, a dichas Delegaciones Especiales, que, previa la crítica y toma de razón de sus datos, la elevarán a la Provincial respectiva.

Artículo 43. El total de personas inscritas en los padrones de clientes de ultramarinos, Economatos no preferentes, Cooperativas de consumo, establecimientos colectivos y Economatos preferentes deberá ser, como máximo, igual al número de Tarjetas de Abastecimiento que en fin de mes figuren inscritas en el censo de racionamiento respectivo.

CAPITULO VII

De la distribución de "Colecciones de cupones" de racionamiento

Artículo 44. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán a sellar las cubiertas de las "Co-

lecciones de cupones" en el lugar para ello indicado, con el de uso en cada Delegación; y una vez reciban orden al efecto de esta Comisaría General entregarán a los establecimientos proveedores, mediante factura (modelo núm. 40), un total de cada clase y categoría igual al de clientes que tenga el establecimiento en su padrón o censo, disminuido cada grupo en el número de personas con reserva de trigo que en el padrón o censo figuren inscritas con esa cualidad, a quienes les serán entregadas directamente por la Delegación, a los efectos previstos en la circular número 383.

Artículo 45. El establecimiento que reciba las "Colecciones de cupones", firmará el duplicado de la factura en garantía de su recepción.

Artículo 46. En la fecha que se ordene por la Delegación de Abastecimientos se procederá a la entrega de las "Colecciones de cupones" a los particulares.

Artículo 47. El establecimiento que entregue las "Colecciones de cupones" las facilitará ya inscritas en su padrón o censo, dando a cada titular igual número de cliente que tenga en el mismo, y recogerá el boletín de inscripción que a él corresponda.

Al entregar la "Colección de cupones" de cada cliente, además de reseñar los datos a que se refiere el apartado a) del artículo 8.º, consignará en el lugar correspondiente del interior de la cubierta el número de la Tarjeta de Abastecimiento del interesado, a fin de que quede identificada, a los efectos posteriores de su diligenciación por los mismos.

Dicha anotación la efectuarán las Delegaciones de Abastecimientos en las "Colecciones de cupones" que faciliten con ocasión de tramitar altas en el censo, e igualmente registrarán la serie y número de éstas en la Tarjeta de los interesados.

Artículo 48. Los titulares de las "Colecciones de cupones" cumplirán lo previsto en los apartados b) y c) del artículo 10; en ese estado las presentarán en el resto de establecimientos proveedores para su inscripción en el padrón de clientes o censo del establecimiento, que consignarán al hacer el sellado, el mismo número de cliente que el titular tenga.

Artículo 49. Las "Colecciones

de cupones" se entregarán contra corte de la primera parte de la cubierta de la del ciclo anterior y del cupón de la Tarjeta de Abastecimiento que según el ciclo corresponda, de acuerdo con la siguiente pauta:

Para las del segundo semestre de 1946, el "Tercer cupón".

Para las del primer semestre de 1947, el "Cuarto cupón".

Para las del segundo semestre de 1947, el "Quinto cupón".

Las cubiertas recogidas servirán a la oficina o establecimiento distribuidor para justificar ante la Delegación de Abastecimientos las "Colecciones" entregadas.

La carencia en la Tarjeta de Abastecimiento de determinado cupón demostrará que su titular ha recibido ya la "Colección de cupones" del semestre a que el cupón corresponda.

Artículo 50. Terminado el plazo de la distribución, las oficinas devolverán a la Delegación de Abastecimientos las "Colecciones de cupones" no entregadas mediante relación en la que se hagan figurar las personas que no hayan efectuado la recogida, dato que se deducirá del padrón de clientes o censo respectivo, y que servirá a las Delegaciones de Abastecimientos para resolver las posteriores demandas que de las mismas se hagan.

Artículo 51. Al hacerse cargo los particulares de las "Colecciones de cupones" de racionamiento deberán revisarlas perfectamente para ver si están completas, y si en la cubierta tienen impresa la misma serie y el mismo número, no admitiéndose reclamaciones una vez retiradas. A este fin, las Delegaciones harán publicar una sucinta descripción de las "Colecciones de cupones" a usar en cada período con suficiente antelación a la fecha de su reparto.

CAPITULO VIII

De la provisión, distribución y contabilización de impresos

Artículo 52. La Comisaría General proveerá a las Delegaciones Provinciales y éstas, a su vez, a las Locales Especiales y Locales, de los siguientes impresos:

a) "Colecciones de cupones" de racionamiento.

b) Cartillas provisionales individuales de racionamiento.

c) Cuadernos de suministro de barros.

d) Ficha individual de niños (fichero cronológico).

En cuanto se refiere a la liquidación de estos impresos (solicitud de los mismos, envío y recogida de material inservible), se estará a lo previsto en los artículos 38, 39, 40 y 42 de la circular número 494, modelos, 10 y 10 a).

Artículo 53. Las Delegaciones de Abastecimientos proveerán a las tiendas, Economatos, Cooperativas y establecimientos colectivos de los talonarios de "Boletines de baja" por cambios de inscripción dentro del término municipal, y a las Oficinas de Abastecimientos de las fronteras, de cartillas provisionales y de los modelos números 14 y 31.

Por cada uno de dichos establecimientos y Oficinas llevarán una cuenta de Cargo y Data para contabilizar las entregas y liquidaciones del material que se les facilite.

Artículo 54. Concretamente, y por lo que se refiere a la distribución de las "Colecciones de cupones de racionamiento", las Delegaciones Provinciales, teniendo en cuenta el número total de las recibidas de cada modalidad, acordarán su distribución entre las Delegaciones Locales Especiales y Locales, según el cálculo de necesidades que de cada clase y categoría se efectúe de conformidad con los datos que arrojen los resúmenes de población sujeta a racionamiento de cada Municipio, adjudicando un remanente para las necesidades derivadas de posteriores alteraciones. Las cartillas provisionales las enviarán en número muy reducido, de acuerdo con las necesidades previsibles.

CAPITULO IX

Sanciones

Artículo 55. Las infracciones de todo orden que se cometan por uso indebido o mal uso de las "Colecciones de cupones de racionamiento" y "Cartillas provisionales", así como a lo preceptuado en las precedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 o a la circular número 467 de esta Comisaría General, según corresponda, sin perjuicio de la que proceda en otras jurisdicciones.

DISPOSICIONE FINALES

Artículo 56. Todas las personas poseedoras de "Colección de cupones de racionamiento" que por cualquier circunstancia causen baja en el censo de racionamiento, a partir del momento en que se inicie la distribución de "Colecciones de cupones" de un ciclo hasta que entren en vigor, vendrán obligadas a entregar, a más de la "Colección de cupones" corriente que poseyeran, aquella otra que hubieren recibido.

Artículo 57. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de la obligación establecida en la norma anterior, a cuyo efecto tendrán muy en cuenta qué personas pueden poseer dicha "Colección de cupones" en el período de su distribución, y no expedirán el "Boletín de baja" a quienes, habiendo recibido ya dicha "Colección de cupones", no la entreguen al solicitar su exclusión del censo a partir del momento en que se inicie la distribución.

También cuidarán de recoger las "Colecciones de cupones" de las personas fallecidas a partir de la fecha en que se inició dicha distribución.

Artículo 58. Todas las personas que se ausenten al extranjero desde el momento en que se inicie la distribución de las "Colecciones de cupones" hasta que éstas entren en vigor vienen obligadas a entregar la que hubieren recibido en la Delegación de Abastecimientos que la expidió, o, en otro caso, en la Oficina de Abastecimientos de la frontera por la que efectúen dicha salida.

Artículo 59. Las personas procedentes de los territorios españoles del Golfo de Guinea, Ifni y Sahara y las de la Zona del Protectorado de Marruecos que no posean "Colección de cupones" se someterán para obtenerla, o bien para recibir una cartilla provisional, a lo previsto en los artículos 2.º ó 3.º, según los casos; y quienes se ausenten con destino a los mismos cumplimentarán en la Oficina de Abastecimientos de la frontera por la que hagan la salida lo que se previene en el apartado a) del artículo 32.

Artículo 60. Si al solicitar la baja una persona no presenta su "Colección de cupones" por haberla extraviado, circunstancia que podrá comprobar por sus an-

tecedentes la Delegación, en el "Boletín de baja" que se expida se hará constar "Colección de cupones extraviada", a fin de que en la nueva residencia no se le expida "Colección de cupones" hasta el nuevo período semestral, como no sea que la Delegación de ella reciba comunicación de la de origen acreditativa de que ha sido recuperada la "Colección de cupones" que extravió.

Al expedir los "Boletines de baja" (modelo número 12 ó 12 a), las Delegaciones harán constar al dorso la situación de la "Colección de cupones" en cuanto a consumo de cupones y la condición o no de reservista que tenga el interesado y cupones de pan liberados y pendientes de consumo.

Artículo 61. Todo lo que en las precedentes normas hace referencia a las Delegaciones de Abastecimientos será de aplicación a los Organismos que en la Zona del Protectorado de Marruecos en que se implante este servicio tengan a su cargo las funciones encomendadas a dichas Delegaciones.

Artículo 62. Es de la exclusiva competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ordenar cuanto se refiere con la impresión y provisión de las "Colecciones de cupones de racionamiento" y demás impresos que se citan en el artículo 52, prohibiéndose terminantemente a los particulares y entidades de todo orden la impresión y comercio de los mismos. Igual limitación se establece en favor de las Delegaciones Provinciales por lo que respecta a los modelos 11 a 13 bis inclusive.

Artículo 63. Queda derogada la circular número 497, de 14 de noviembre de 1944, sin perjuicio de cumplimentar lo que por la misma se dispone respecto de las personas que en la fecha de entrada en vigor de la presente no hubieran recogido sus "Colecciones de cupones" del primer semestre de 1946; y quedarán también derogados los oficios-circulares números 124.658, de 6 de noviembre; 131.470, de 22 de noviembre, y 135.204, de 2 de diciembre, todos del año de 1944, y el número 69.573, de 5 de mayo de 1945, y cuantas otras normas se opongan a lo que por esta disposición se regula.

Artículo 64. Lo dispuesto en

la presente circular entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1945.

Madrid, 15 de diciembre de 1945. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Nota. — Los modelos de impresos para cumplimiento de la anterior circular son, salvo las "Colecciones de cupones" y "Cartillas provisionales", cuyas nuevas características quedan reseñadas, los mismos determinados para cumplimiento de la circular número 497, que por ésta se deroga.

(Del "B. O. del E." núm. 354, de fecha 20-12-45).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.668

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION DE INDUSTRIA

Negociado de Pesas y Medidas CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 44 y 46 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas (Decreto de 30 de mayo de 1941, "Boletín Oficial del Estado" de 7 de junio de 1941) para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, y en uso de las facultades que en el mismo se me confieren, he dispuesto que tenga lugar la contrastación periódica anual de pesas y medidas y de todos los aparatos de pesar y medir en la provincia durante el año 1946, empezando por la capital, verificándose ésta en las oficinas de la calle de Pignatelli, 41 (junto al Parque de Bomberos), durante los días hábiles comprendidos entre el 2/ y el 20 de enero próximo, de las nueve a las trece y de las dieciséis a las dieciocho horas, continuando seguidamente el servicio a domicilio, de acuerdo con el artículo 46 del citado Reglamento.

Terminada la capital, se continuará con los demás pueblos de su partido, y a continuación todos los demás pueblos de esta provincia, anunciándose anticipadamente en el "Boletín Oficial" de la provincia las cabezas de partido.

Están obligados a la contrastación:

1.º Los establecimientos y dependencias públicas, cualquiera

que sea el Ministerio a que pertenecen; y de los comerciantes, industriales o particulares que deban estar provistos de las pesas, medidas y aparatos de pesar legales, incluso los farmacéuticos, estancos, Montes de Piedad, puestos de feria, etc., y, en general, todos aquellos que tengan que hacer en sus transacciones uso de pesas y medidas.

2.º Los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir, están asimismo obligados a la comprobación y contrastación "periódica" de los que utilicen en el ejercicio de su profesión.

Los Alcaldes cuidarán de que todos sus establecimientos (artículo 59) mercantiles o industriales abiertos al público tengan el surtido de pesas y medidas que les corresponda, y ordenarán recoger todas aquellas pesas y medidas que en el Servicio de Contrastación resultasen defectuosas, así como las que correspondan a sistemas distintos del métrico-decimal, denunciando al Gobernador civil o a la Delegación de Industria las infracciones que cometan.

Asimismo no autorizarán la apertura de ningún establecimiento sin que previamente hayan sido contrastados los aparatos de pesar y las pesas y medidas que deben poseer, para lo cual los interesados presentarán en las respectivas Alcaldías documentos de la Delegación de Industria de la provincia que así lo acredite.

Los Ayuntamientos facilitarán al personal de la Delegación de Industria, encargado del contraste, la colección de pesas y medidas que posean, local adecuado y decoroso en sus dependencias para la oficina en los días de comprobación, matrícula industrial, Agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y auxiliares en la Oficina y cuantos otros auxilios y colaboración pidan para el mejor desempeño de su cometido.

Los Alcaldes y Presidentes de la Junta Administrativa (art. 81) que faltasen a cualquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les impone, dejando de prestar el apoyo necesario a los funcionarios de la Delegación de Industria y no ejerciendo las funciones de vigilancia sobre el Servicio de pesas y medidas que le están encomendadas o dejando de

cumplir los deberes que les impone el articulado de este Reglamento, incurrirán en responsabilidad, la que se les exigirá ante mi Autoridad.

Por último, recomiendo a los señores Alcaldes, individuos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, que presten al Ingeniero Ayudante o funcionario de la Delegación de Industria de la provincia no sólo la protección debida como funcionario del Estado, sino cuantos auxilios puedan reclamar para el mejor desempeño de sus diferentes servicios.

Lo que he dispuesto se publique en este "Boletín Oficial" para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades locales, recomendándoles una vez más la necesidad de atender con el mayor interés este importante servicio.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION CUARTA

Núm. 5.671

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Zaragoza

Circular

Observando esta Administración que los Ayuntamientos que a continuación se expresan no han cumplido hasta la fecha con la circular núm. 4.401, sobre formación de los documentos cobratorios (matrículas de industrial para 1946), ni la circular de fecha 29 de noviembre último en las que se les conminaba su cumplimiento, se les requiere por última vez, para que en el plazo de cinco días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tengan entrada en esta Oficina, pues en caso contrario se les impondrá la multa de 100 pesetas con la cual quedan conminados.

Almolda (La)
Bárboles
Biel
Carenas
Codo
Embíd de la Ribera
Fuenalderas
Lorbés
Luceni
Maella
Montón
Nonaspe
Puebla de Albortón
Tobed
Torres de Berrellén

Undués de Lerda
Villafeliche

Esta Administración espera de la competente y laboriosidad de los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos no haber lugar a la imposición de las referidas sanciones. Lo que se hace público en la presente circular para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1945.
El Administrador de Rentas: P. S., José Algora.

Núm. 5.670

Impuesto de 1'20 por 100 de pagos

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración de Rentas Públicas ha impuesto por acuerdo de fecha 19 del actual a todos y cada uno de los Ayuntamientos que se citan a continuación, la multa de 25 pesetas, por no haber dado cumplimiento a su debido tiempo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de este impuesto y a la circular de 27 de noviembre último (BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 272), cuya multa deberán ingresar en el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual, sin haberla hecho efectiva, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Al propio tiempo y en el mismo plazo que antes se cita, cumplimentarán el servicio de referencia, pues de lo contrario se verá precisada esta Oficina a proponer al Ilmo. Sr. Delegado el nombramiento de comisionados para que por cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios se personen en los Ayuntamientos a fin de confeccionar los servicios.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1945.—
El Administrador de Rentas públicas: P. E. (ilegible).

Relación que se cita

Alconchel de Ariza
Almolda (La)
Bárboles
Bordalba
Cariñena
Codo
Cuarte de Huerva
Cunchillós
Epila
Luceni
Maella
Monterde
Montón
Pastriz
Sigüés
Sisamón
Terrer
Torralba de Ribota
Torrecilla de Valmadrid

SECCION QUINTA

Núm. 5.644

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. José Luis Ramón Soláns por herederos de Ramón Ayala la instalación y funcionamiento de una fábrica de camas metálicas con dos motores eléctricos de 1/4; dos de 1, otro de 3, y otro de 10 HP., en la Avenida de San José, números 15 y 17, con destino a su industria de fabricación de camas metálicas, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1945.
El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 5.678

Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

OBRA SINDICAL

Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de cinco viviendas en Marracos (Zaragoza), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

Datos de la subasta concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto D. Fausto García Marco.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ciento veintisiete mil cuarenta y seis (127.046) pesetas con un (0,1) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida

en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de dos mil quinientas cuarenta (2.540) pesetas, con noventa y dos (92) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de cinco mil ochenta y una (5.081) pesetas con ochenta y cuatro (84) céntimos.

11.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Zaragoza, en las horas hábiles de oficina durante quince (15) días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Zaragoza, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Zaragoza al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el "Boletín Oficial del Estado".

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior con-

trato, debiendo quedar terminadas en un plazo de siete meses a partir del día de su comienzo.

III—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.) y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Último recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y, en su caso, comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado sindical provincial, Asesor jurídico de la Delegación de Sindicatos, el Jefe, Secretario técnico y Arquitecto asesor de la Jefatura Provincial de la Obra, y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las

proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio en Zaragoza o en Madrid.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1945. — El Secretario técnico provincial de Sindicatos, Jesús Blesa.

Núm. 5.667

Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARIA DE GOBIERNO

Habiendo quedado vacantes los cargos de Juez comarcal sustituto de Calatayud, Fiscal sustituto en el Juzgado comarcal de Alhama de Aragón, y Fiscal sustituto en el de igual clase de Sós del Rey Católico, los dos primeros por renuncia y el último por fallecimiento, por el presente se anuncia a concurso la provisión de dichos cargos, a fin de que cuantos aspiren a ellos puedan presentar sus instancias en el Juzgado de primera instancia correspondiente dentro del plazo de

treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en "Boletín Oficial" de la provincia.

Los solicitantes acompañarán a sus instancias (que deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 3 pesetas y adherir además una póliza de la Mutualidad Judicial de 5), los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento, legalizada en su caso; y

2.º Informes de las Autoridades locales de su residencia respecto a la conducta moral y político-social observada por los aspirantes, en los que deberá constar que no han cometido acto alguno que les haga desmerecer en el concepto público.

Igualmente podrán acompañar cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posean.

Lo que, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del Decreto orgánico de 24 de mayo del corriente año, y 59 y 60 del de 5 de julio siguiente, se hace público para conocimiento de cuantos aspiran a los expresados cargos.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1945. — Ruperto Lafuente. — V.º B.º: El Presidente, Emilio Lacalle.

Núm. 5.669

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRECIOS MAXIMOS
de venta al público de las diversas clases de ganado que se expresan a continuación y que registrarán en la provincia de Zaragoza en la semana del 24 al 30 de diciembre

Vacuno mayor
(Por kilogramo)
Clase 1.ª y riñones.. 15'40 ptas.

Vacuno menor
(Por kilogramo)
Clase 1.ª y riñones..

Vacuno menor (lechales)
(Por kilogramo)
Clase 1.ª y riñones.. 18'90 ptas.

Lanar mayor
(Por kilogramo)
Chuletas y riñones.. 15'90 ptas.

Lanar menor
(Por kilogramo)
Chuletas y riñones... 18'75 ptas.

Lanar menor (lechales)

(Por kilogramo)

Chuletas y riñones.. 24'90 ptas.
Tajo único lanar mayor..... 13'05 >
Tajo único lanar menor 15'40 >
Tajo único lanar menor (lechales)... 20'45 >

Tabla reguladora municipal.— Tajo único lanar mayor, 8 pesetas

Advertencia.—El día 24 del corriente se venderá en la tabla reguladora del Excmo. Ayuntamiento, cordero fino, tajo único, a 11 ptas. kilo.

Las restantes clases de carnes podrán ser vendidas a los precios que estipulen los carniceros, siempre que sean inferiores a los topes máximos arriba consignados y que guarden la debida relación con ellos, según la calidad de los tajos.

Cada carnicero vendrá obligado a exponer en lugar bien visible los precios topes máximos relacionados, de manera suficientemente clara para no producir dudas en el público.

La contravención de lo dispuesto, sin perjuicio del oportuno expediente instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas, llevará consigo la sanción gubernativa que se creyera conveniente.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1945.— El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegria.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica
5.596.—Escatrón (Año 1946)

Censo de carruajes sujetos a requisición militar

5.621.—Used
5.626.—Herrera de los Navarros

Censo de ganado sujeto a requisición militar

5.621.—Used
5.620.—Herrera de los Navarros

Expedientes de habilitación de crédito

5.617.—Jaulín
5.524.—Aguarón
5.590.—Alforque
5.641.—Aguarón
5.634.—Maluenda
5.620.—Herrera de los Navarros

Expedientes de suplemento de crédito

4.612.—Letux. (Año 1946)

Expedientes de transferencia de crédito

5.620.—Herrera de los Navarros
5.612.—Letux

Ordenanzas de exacciones

5.620.—Herrera de los Navarros
5.612.—Letux. (Año 1946)

Padrón de edificios y solares

5.622.—Purroy. (Año 1946)

Padrón de riqueza agrícola

5.543.—La Zaida
5.620.—Herrera de los Navarros

Presupuesto municipal ordinario

5.543.—La Joyosa, (Año 1946)
5.636.—Pienas. (Año 1946)
5.620.—Herrera de los Navarros (Año 1946)

5.619.—Undués Pintano. (Año 1946)

5.618.—Botorrita. (Año 1946)

5.617.—Jaulín. (Año 1946)

5.616.—Viver de la Sierra

5.615.—Sestrica

5.614.—Gotor. (Año 1946)

5.613.—Pintano

5.612.—Letux

5.611.—Torralba de los Frailes

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

5.637.—Pinseque. (Año 1946)

Repartimiento general de utilidades

5.639.—Villar de los Navarros. (Años 1940 á 1944)

Reparto de rústica y pecuaria

5.635.—Torralba de Ribota

* * *

Núm. 5.642

COSUENDA

El próximo día 28 y hora de las diecisiete tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del arriendo de carnes frescas y saladas a regir durante todo el año de 1946. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla oficial de anuncios.

De no haber postor en este día, se celebrará una segunda subasta al día siguiente en idénticas condiciones. Horas de las dieciocho.

Cosuenda, 18 de diciembre de 1945.
El Alcalde, Adrián Lorente.

Núm. 5.642

COSUENDA

El próximo día 28 y horas de las diecinueve tendrá lugar en esta Casa de Ayuntamiento el arriendo, mediante subasta, de los derechos de puesto por vender mercancías en la vía pública. El pliego de condiciones se halla expuesto en la tablilla de anuncios.

De no haber postor en este día, se celebrará una segunda subasta al día siguiente en las mismas condiciones y horario.

Cosuenda, 18 de diciembre de 1945.
El Alcalde, Adrián Lorente.

TIP. HOGAR PIGNATELLI